

 TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA JUANA VELASCO DE GALLO	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	 VIGILADO SuperTransporte
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	1 DE 40	

MANUAL OPERATIVO TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TUNJA **“Juana Velasco de Gallo “** **2024**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- Artículo 1°. OBJETO
- Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo 3°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA TERMINAL
- Artículo 4°. REGISTRO DE RUTAS HORARIOS POR EMPRESA USUARIA DE TERMINAL REGIONAL DE TUNJA
- Artículo 5°. INSCRIPCIÓN VEHÍCULO POR PRIMERA VEZ
- Artículo 6°. TIEMPOS DE PERMANENCIA
- Artículo 7°. COMPORTAMIENTO SOCIAL
- Artículo 8°. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS.
- Artículo 9°. FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA TERMINAL
- Artículo 10°. COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE POLICÍA

CAPÍTULO 1. TASAS DE USO. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- Artículo 11°. DEFINICIÓN DE TASAS DE USO.
- Artículo 12°. Procedimiento
- Artículo 13°. Toma de la prueba de alcoholimetría
- Artículo 14°. Salida de la Terminal
- Artículo 15°. Evasión y Elusión del pago de tasas de uso
- Artículo 16°. Vigencia de la tasa de uso.
- Artículo 17°. Convalidación de tasas de uso.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	3 DE 40	

CAPÍTULO 2. AREAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL

Artículo 18°. Áreas de operación de las empresas de transporte

Artículo 19°. Zona operativa

Artículo 20°. Zona de pasajeros

Artículo 21°. Procedimiento en áreas operativas

Artículo 22°. Procedimiento puesto de control de entrada a plataforma de ascenso de pasajeros

Artículo 23°. Procedimiento en plataforma de descenso

Artículo 24°. Procedimiento en plataforma de encomiendas

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA VÍAS INTERNAS DE CIRCULACIÓN EN LA TERMINAL REGIONAL DE TUNJA.

Artículo 25°. Procedimiento en vías de circulación

Artículo 26°. Procedimiento en parqueaderos operacionales

Artículo 27°. Procedimiento en puestos de control de salida – vehículos con ruta

Artículo 28°. Procedimiento en puestos de control de salida vehículos sin ruta

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Artículo 29°. OBLIGACIONES

CAPITULO 5. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 30°. Derechos

Artículo 31°. Deberes.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	4 DE 40	

Artículo 32°. Prohibiciones.

CAPITULO 6. DEBERES Y PROHIBICIONES AMBIENTALES

Artículo 33°. Deberes Ambientales de las empresas transportadoras

Artículo 34°. Prohibiciones ambientales a las empresas transportadoras

Artículo 35°. Zonas de Acceso Restringido.

CAPÍTULO 7. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TUNJA.

Artículo 36°. Informes de presunta infracción a la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Artículo 37°. Alcance Del Manual Operativo.

Artículo 38°. Daños en la infraestructura y su resarcimiento

Artículo 39°. Puestos de Mando Unificado.

Artículo 40°. Trabajadores Menores de Edad.

Artículo 41°. Espacio libre de humo

Artículo 42°. Ingreso de mascotas al Terminal Regional de Transportes de Tunja

Artículo 43°. Transporte de mascotas en vehículos de transporte de pasajeros por carretera

Artículo 44°. Normas actividades comerciales.

Artículo 45°. Cumplimiento Normas sobre uso del espectro electromagnético.

Artículo 46°. Capacitación personal para atención de personas limitadas por el entorno

Artículo 47°. Terminal Regional de Tunja Accesible.

Artículo 48°. Contravenciones a sistemas de transporte.

Artículo 49. Registro Medios de Transporte.

 TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA JUANA VELASCO DE GALLO	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	 VIGILADO SuperTransporte
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	5 DE 40	

Artículo 50. Manual Operativo incorporado a contratos suscritos entre Terminal Regional de Tunja y contratantes.

MANUAL OPERATIVO TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TUNJA

INTRODUCCIÓN.

Que conforme a la normatividad vigente el Manual Operativo conserva su eficacia jurídica, siendo exigibles el cumplimiento de los principios, normas, condiciones, derechos, obligaciones, prohibiciones a las empresas de transporte de pasajeros por carretera usuarias de la Terminal Regional de Transportes de Tunja, el manual regula la operación dentro de la infraestructura de propiedad de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja.

Que, para garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio, es necesario aplicar el Manual Operativo, el cual es requisito habilitante ante el Ministerio de Transporte.

Que en caso de que exista incumplimiento a las normas del Manual Operativo, la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja realizará un reporte por presunta infracción ante la autoridad competente dependiendo de la conducta que se presente.

Que la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, cuyo objeto social es la operación de la infraestructura, exigirá tanto de las empresas de pasajeros por carretera, comerciantes y personal que labore en sus instalaciones el cumplimiento de normas en materia de convivencia.

Será de obligatorio cumplimiento el Decreto 2762 de 2001 o el que haga sus veces "Por el cual se reglamenta la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera" y en especial su artículo 16º PROHIBICIONES. Se prohíbe a las empresas transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales: Numeral 5. "Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes." (Énfasis fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la cláusula que regula las causales de terminación del mismo, consagran como una de sus causales "El no cumplimiento en lo relacionado en el Decreto 2762 de 2001, o el que haga sus veces, artículo 16º, numeral 5".

Por otra parte, la cláusula denominada **Lesión de Derechos del Arrendador**, indica que: **"El ARRENDATARIO está obligado a devolver el inmueble inmediatamente, pagar la**

cláusula penal y asumir las consecuencias jurídicas que se deriven de los daños y perjuicios que produzca al arrendador, por efectuar actividades o acciones que atenten contra el objeto social del ARRENDADOR, tales como: (...) 18.4. Efectuar actividades de revoleo o pregoneo” (Énfasis fuera de texto).

Concordante con lo anterior, la **cláusula que regula el incumplimiento**, indica que “(...) **el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO o de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, otorgará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble” (Énfasis fuera de texto).**

Los contratos de arrendamiento son expresión de la autonomía de la voluntad de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, como arrendadora, y de las empresas de transporte como arrendatarias, quienes se rigen por el principio “**lex contractus, pacta sunt servanda**”, consagrado en el artículo 1602 del 15 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenezcan a ella.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento del acuerdo de voluntades consagrado en el contrato de arrendamiento y sus cláusulas, las cuales imponen obligaciones a cargo de las empresas arrendatarias, respecto del pregoneo y las prohibiciones del Decreto 2762 de 2001, se puede dar por terminado el contrato suscrito.

Que la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, mediante oficio dirigido a las empresas de transporte de pasajeros usuarias de la terminal, remitió para su conocimiento y recibo de observaciones el presente manual, con el objeto de recibir observaciones y comentarios para lo cual se otorgó un término de diez días contados a partir del recibo del mencionado documento. Que, una vez vencido el plazo, corroborada la correspondencia recibida, no se presentaron comentarios u observaciones por parte de las empresas de transporte de pasajeros por carretera. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Recientemente el Consejo de Estado mediante sentencia declaro la nulidad de la totalidad del artículo 19 del Decreto 2762 de 2001, en el cual se otorgaban facultades sancionatorias a los gerentes de las terminales de transporte de pasajeros por carretera debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte, quienes podían imponer sanciones de multa de uno a cinco salarios mínimos mensuales vigentes a las empresas de transporte de pasajeros por carretera que incumplieran las normas al interior de la Terminal de Transportes, establecidas en el Manual Operativo

La sociedad debe incorporar este manual como parte integral del contrato de arrendamiento tanto de las taquillas como de los locales comerciales, ya que las normas que establecen derechos, obligaciones y prohibiciones están vigentes en el ordenamiento jurídico, corresponde a la Terminal Regional de Transportes de Tunja mediante un informe por presunta violación a las normas de transporte a la autoridad competente que será la Superintendencia de Puertos y Transportes o la entidad de control, inspección y vigilancia que sea la competente.

Las sanciones administrativas por competencia serán de conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transportes, entidad que mediante un proceso administrativo determinará si hay lugar o no a imponer una sanción de orden pecuniaria que podría oscilar desde 1 hasta 700 salarios mínimos mensuales vigentes de conformidad con la Ley 336 de 1996.

En el contrato de arrendamiento, concesión o de venta de bien inmueble, las obligaciones, prohibiciones que comprometan tanto a la Terminal Regional de Transportes de Tunja como a las empresas de transporte de pasajeros por carretera.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 105 de 1993 ***"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones."*** en su artículo 17 consagra que las terminales de transporte terrestre hacen parte de la Infraestructura Distrital de Transporte en la medida que sean propiedad del respectivo Municipio o Distrito, como es el caso de Tunja y en parágrafo 2° ibídem indica que la política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercido por el Ministerio de Transporte.

En el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta Estatuto Nacional de Transporte", dispone que en las Terminales de Transporte público y en su artículo 28,

señala que el control y la vigilancia de respecto de dicha operación se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de los imperativos legales, el Ministerio de Transporte emitió el Decreto 2762 de 2001, hoy compilado en el Decreto 1979 del 26 de mayo de 2015, “por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector transporte”, Parte 2 Reglamentaciones en materia de transporte, Capítulo 4 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera Sección 10, Creación, habilitación, homologación y operación de las terminales de transporte, artículos comprendidos del 2.2.1.4.10.1 al 2.2.1.4.10.7.3 en el que reglamenta la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera por el incumplimiento de las obligaciones y violación de las prohibiciones contenidas en el decreto.

Reiterando el mandamiento del artículo 62 de la Ley 336 de 1996, es obligación de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan rutas autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de esos para el despacho o llegada de sus vehículos.

Que en el Decreto 1079 de 2015, ordena que el uso de las áreas operativas de los terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, deberán pagar la TASA DE USO, de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Transporte.

Que mediante sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro del proceso de nulidad No. 11001 0324 000 **2010 00404** 00, se determinó la nulidad del artículo 19 del Decreto 2762 de 2001, en el que se facultaba a los gerentes de las terminales de transporte, podría imponer sanciones a las empresas de transporte terrestre de pasajeros usuarias de los terminales de transporte que incumplieran con las obligaciones o incurrieran en las prohibiciones previstas en el citado decreto y en el Manual Operativo de cada terminal.

Que en el artículo 7 se determinan las autoridades competentes en materia de terminales de transporte y para los diferentes efectos a la autoridad municipal, Ministerio de Transporte, y la Superintendencia de Puertos y Transportes “para la inspección, control y vigilancia de la operación de las terminales de transporte y del desarrollo del programa de seguridad en la operación del transporte.

Que, de acuerdo a lo consignado en el Decreto 0195 del 25 de junio de 2020 “Por medio del cual se deroga el Decreto 0432 del 26 de diciembre de 2019 y se definen los recorridos

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	10 DE 40	

que deben cumplir las empresas de Servicio Público de Transporte de Pasajeros por carretera que sirven en origen, destino y/o tránsito a la ciudad de Tunja”, donde en el artículo número tercero (3ro) se indica el procedimiento para la vigilancia y control de vehículos de transporte con el fin de cumplir con las rutas de terminal a terminal, evitar el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados, por lo que se implementa una calcomanía o similar, la cual será cobrada de acuerdo al manual de operación de la terminal.

En consecuencia, la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, expide su Manual Operativo, en los términos que a continuación se enuncian:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Establecer las condiciones y procedimientos que regulan la operación de las empresas de transporte de pasajeros por carretera usuarias de las instalaciones de la Terminal, las cuales se deben desarrollar de manera segura, cómoda y accesible, de tal manera que se garantice el uso adecuado de sus instalaciones y su equipamiento, la optimización de la operación y un excelente servicio.

Parágrafo. - Hacen parte integral del presente manual operativo los deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones consagradas en la Ley 105 de 1993, La Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, y las demás normas concordantes y reglamentarias, así como las que las modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de operación del Manual Operativo son de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de transporte de pasajeros usuarias de la Terminal, entiéndase personal administrativo, operativo conductores y ayudantes, contratistas de servicios profesionales, así como los contratantes de convenios de colaboración empresarial de temporada alta, pasajeros, acompañantes, prestadores de servicio, en general quienes ingresen a las instalaciones de la Terminal Regional de Transportes de Tunja como pasajeros.

Por tratarse de un bien privado de uso público, se aplicarán las reglas dispuestas por la Terminal, así como las normas de carácter nacional y municipal en especial el Código Nacional de Policía y Convivencia, Código Penal entre otras.

El Manual Operativo es parte integral del contrato de arrendamiento que se suscriba entre las empresas de transporte de pasajeros usuarias de la terminal, comerciantes y prestadores de servicio.

El incumplimiento de lo dispuesto en el Manual será causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones y sanciones contractuales a que haya lugar por parte de la Terminal Regional de Transportes de Tunja y las autoridades competentes.

La ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto Reglamentario 1079 de 2015, Resolución 315 de 2013, DECRETO MUNICIPAL QUE ORDENE EL TRANSITO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, y las demás normas que se expidan y sean aplicables a la prestación y operación del transporte, así como las que se modifiquen, subroguen, deroguen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA TERMINAL. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera habilitadas por el Ministerio de Transporte, que tengan rutas autorizadas con origen, destino, tránsito en Tunja, están obligadas a hacer uso de las instalaciones de la Terminal Regional de Transportes de Tunja

Por el uso de la Terminal, las empresas de transporte de pasajeros por carretera, deberán pagar la tasa de uso establecida por el Ministerio d Transporte como retribución por el uso de la infraestructura.

El componente destino al programa de seguridad, se cobrará de conformidad con lo establecido en la Resolución 02222 del 22 de febrero de 2002, o los actos administrativos que la modifiquen, sustituyan o subroguen.

Artículo 4. REGISTRO DE RUTAS HORARIOS POR EMPRESA USUARIA DE TERMINAL REGIONAL DE TUNJA. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera usuarias de la Terminal, deberán informar y registrar ante la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, actos administrativos a través de los cuales se otorgó la ruta, horario, frecuencia y nivel de servicio.

A su vez cada vez que se registre un vehículo deberá allegar oficio suscrito por el representante legal, anexando copia de la tarjeta de operación, SOAT, información que será cargada en el software y así proceder a la expedición de la venta de la tasa de uso.

Artículo 5. INSCRIPCIÓN VEHÍCULO POR PRIMERA VEZ. Cada vez que la empresa de transporte de pasajeros por carretera adquiera un vehículo nuevo, deberá presentar ante la Terminal Regional de Transportes de Tunja en origen y destino la solicitud de inscripción en el software, lo anterior con el fin de expedir la respectiva tasa de uso.

El documento de inscripción debe tener la siguiente información:

- Licencia de operación.
- SOAT vigente.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	12 DE 40	

Artículo 6. TIEMPOS DE PERMANENCIA Desde la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS, solo se despacharán los vehículos de transporte público vinculados a una empresa de transporte de pasajeros por carretera que preste una ruta autorizada, sea despachado para cubrir una ruta, podrá ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros con el fin de realizar el abordaje de los mismos.

Los sitios de estacionamiento temporal no se encuentran asignados específicamente a ninguna empresa de transporte, por lo que se debe hacer uso racional de dicho espacio; el tiempo máximo de permanencia por vehículo será de hasta una (1) hora sin que este genere algún cobro adicional, si el vehículo excede el tiempo máximo, deberá pagar el valor de acuerdo al modelo financiero del contrato de concesión 001 de 2019, establecido por el concepto de los tiempos de permanencia después de dicho periodo, es decir luego de una hora y un minuto (1h y 1mn).

En caso de que el vehículo exceda el tiempo máximo de permanencia, deberán salir de la zona operativa. Podrá ingresar de nuevo y permanecer hasta una (1) hora sin costo alguno siempre y cuando dure más de una (1) hora fuera del terminal, si el tiempo es inferior seguirá corriendo el tiempo como si no hubiese salido de las instalaciones del terminal, pagando por hora o fracción el valor establecido por conceptos de tiempo de permanencia después del período de cortesía.

El control del tiempo máximo de permanencia se tendrá en cuenta el registro de ingreso y de salida que reporte cada vehículo en los puestos de control de entrada o en la herramienta tecnológica que la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS disponga.

El valor indicado aumentará de manera anual, se acuerdo al IPC y las demás que sean aplicables.

Artículo 7. COMPORTAMIENTO SOCIAL. Las personas que laboren, presten servicios dentro de las instalaciones de las terminales deberán adoptar y observar una conducta social adecuada, en especial el respeto y buen trato por el usuario limitado por el entorno físico, pasajeros, personal de servicios general y seguridad privada, Reiteramos que las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y el Código Penal, hacen parte del Manual Operativo, la Terminal Regional de Transportes de Tunja solicitará a la autoridad competente su cumplimiento.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	13 DE 40	

Artículo 8. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. El personal de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, de las empresas de transporte de pasajeros por carretera, prestadores de servicios al interior de la terminal, colaborara con las autoridades públicas.

En caso de emergencia ya se por razones de orden natural (Terremoto, inundación, etc.) o por terrorismo, asonada, sabotaje, eventos que alteren el normal desarrollo de la operación, los funcionarios de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS se pondrán a disposición de las autoridades encargadas de coordinar dicha situación.

La Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS implementara un Plan de Respuesta de Emergencias, en el que participen las entidades del Estado y el personal que desarrolla labores en la Terminal.

Artículo 9. FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA TERMINAL. Conforme a la de la normatividad vigente y el Manual Operativo y conforme con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2762 de 2001, subrogado por el artículo 2.2.1.4.1.0.7.3 del Decreto 1079 de 2015, los empleados a los que se refiere el presente artículo o los que determine la Terminal Regional de Tunja, podrán apoyar a las autoridades competentes en la realización de operativos de control en el área de influencia de la Terminal, con la facultad, en los casos de incumplimiento por parte de las empresas transportadoras, para realizar los informes y registros que correspondan y así velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. COLABORACION DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE POLICIA. Las autoridades de tránsito y transporte y de policía o quien haga sus veces, velarán por el cabal cumplimiento de la normatividad vigente, de manera autónoma o en colaboración con la Terminal Regional de Transportes de Tunja, realizará operativos de control incluso al interior de la Terminal, conforme lo establecen los artículos 2.2.1.4.1.0.7.2 y 2.2.1.4.1.0.7.3 del Decreto 1079 de 2015.

La Policía Nacional, impondrá comparendos y la multa que se aplicable a las empresas de transporte de pasajeros por carretera, representada en sus dependientes conductores, auxiliares, empleados, que incurran en comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afecten la actividad económica y de servicio público de transporte, contenida en el artículo 93 No. 12 de la Ley 1801 de 2016, “Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregonio, o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes”, infracción cuya sanción a imponer es cierre temporal de establecimiento de comercio.

Conducta prohibida en el Decreto 1079 de 2015, que se ha denominado pregoneo y que afecta la operación de transporte, en caso de ser reiterada la Terminal Regional de Transportes de Tunja compulsará informe a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, tales como la Ley 256 de 1996, “Por medio de la cual se competencia desleal”, que en su artículo 8 denominado **ACTOS DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA**, **dispone que se** “Se considera desleal toda conducta que tenga como objeto o como efecto desviar la clientela de la actividad, prestaciones mercantiles o establecimientos ajenos, siempre que sea contraria a las sanas costumbres mercantiles o a los usos honestos en materia industrial o comercial” o el artículo 10 ACTOS DE CONFUSIÓN, “En concordancia con lo establecido por el punto 1 del numeral 3 del artículo 10 bis del Convenio de París, aprobado mediante Ley 178 de 1994, se considera desleal toda conducta que tenga por objeto o como efecto crear confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o el establecimiento ajenos”.

La Policía velará para que las empresas utilicen la Terminal, usen las vías autorizadas para sus recorridos de ingreso a la ciudad de Tunja y podrán exigir el comprobante que acredite la cancelación integral de la tasa de uso.

CAPÍTULO 1. TASAS DE USO. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 11. DEFINICIÓN DE TASAS DE USO.

El artículo 2.2.1.4.10.3.1. del Decreto 1079 de 2015, define las tasas de uso como el valor que deben cancelar las empresas de transporte por el uso de las áreas operativas de la Terminal, por cada vehículo que esté próximo a ser despachado.

El Ministerio de Transporte ha expedido Resolución 4222, 2222, 6398 de 2002, entre otras, hacen parte integral de este concepto.

La resolución No. 2222 del 21 de febrero de 2002, dispone que además del valor de la tasa, se cobrará un valor a las empresas de transporte el valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen o **en tránsito**, recursos que serán recaudados por el Terminal y depositados diaria e íntegramente en la cuenta que para tal efecto establezca el organismo administrador del programa, el cual será creado por los gremios de las empresas de transporte.

Las tasas de uso se clasifican en origen y tránsito.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	15 DE 40	

Artículo 12. Procedimiento. El pago de la tasa de uso, se realizará en la caja de recaudo de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS mediante el siguiente procedimiento:

El conductor de la empresa de transporte de pasajeros usuaria de la terminal, con 20 minutos de antelación a la hora de despacho, deberá acercarse al punto de recaudo de tasas, presentando la planilla de despacho que deberá contener la siguiente información: placa de vehículo, ruta origen – destino.

Verificado por parte de la Terminal, la información procederá a expedir el comprobante de pago por concepto de la tasa de uso, el cual incluye el valor del programa de seguridad.

El conductor, antes de retirarse del punto de recaudo, debe verificar y comprobar los datos del documento expedido corresponda con la ruta y vía autorizada por el Ministerio de Transporte a la empresa que representa. Si existe error fecha, hora, destino ruta o datos del vehículo deberá dirigirse a la empresa de transporte para realizar las correcciones y así el despacho quede conforme a lo autorizado por el ente regulador. También deberá verificar la totalidad de y autenticidad de los dineros sobrantes. Si se retira del punto de pago sin realizar la reclamación asumirá la responsabilidad por el pago realizado.

Las rutas con recorrido mayor a ocho (8) horas deberá el vehículo de transporte público contar con dos conductores, quienes deberán practicarse la prueba de alcoholimetría (Resolución 315 de 2013)

Artículo 13. Toma de la prueba de alcoholimetría. Con el comprobante de pago de tasa de uso, el conductor deberá dirigirse a la oficina del operador del programa de seguridad para que se le practique la prueba de alcoholemia.

Artículo 14. Salida de la Terminal. En el puesto de control de salida se solicitará al conductor presentar el comprobante de la tasa de uso y el resultado de la prueba de alcoholimetría. En caso de que el conductor se niegue a presentar cualquiera de los dos documentos será reportada la situación ante la empresa de transporte de pasajeros para que adopte los correctivos disciplinarios internos a que haya lugar.

Artículo 15. Evasión y Elusión del pago de tasas de uso. Si se comprueba que una empresa de transporte realiza despachos sin pagar el valor integral de la tasa (evasión) o realiza el pago de manera parcial (elusión), la Terminal Regional de Transportes de Tunja podrá realizar el cobro por el valor de la tasa de uso según sea el caso, solicitando el pago

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	16 DE 40	

total de la tasa o el excedente que se dejó de pagar. (Debe incorporarse en el contrato de arrendamiento)

Artículo 16. Vigencia de la tasa de uso. La tasa de uso expedida por la Terminal, tendrá vigencia de hasta veinte (20) minutos después de la hora programada para el despacho en las plataformas de ascenso y de tres horas para efectos de control en el perímetro urbano de Tunja, sin perjuicio de causales de convalidación.

En períodos de alta demanda, entiéndase semana santa, puentes festivos, periodo de vacaciones junio, julio y diciembre – enero, semana de receso escolar, el tiempo de vigencia podrá ser modificado previa notificación por parte de la Terminal notificará a las empresas de transporte sobre cualquier cambio.

Parágrafo. En caso de que la vigencia en tiempo de la tasa de uso dentro de la Terminal Regional de Transportes de Tunja se supere, será necesario que nuevamente se adquiera la tasa de uso en el punto de recaudo.

Procederá la exoneración de vigencias cuando la empresa de transporte de pasajeros presente por escrito un informe en el que invoque una causal de justificación.

Artículo 17. Convalidación de tasas de uso.

Solo la gerencia de la Terminal, convalidará la tasa d uso que no haya superado la hora de viaje programada. Podrán ser usadas dentro de los 30 días calendarios siguientes, la información sobre la ruta será inmodificable.

Por fallas mecánicas del vehículo que prestara el servicio. En el caso de los vehículos que presentan averías por fallas mecánicas en los estacionamientos temporales, se deberá verificar por parte del personal operativo de la termina, para proceder a convalidar la tasa de uso.

Si la autoridad de tránsito y transporte en ejercicio de sus funciones ordene la cancelación del despacho programado.

Para hacer uso de la tasa convalidada, el conductor presentará nuevamente el comprobante de pago en el punto de recaudo de tasas, el funcionario de la Terminal Regional de Transportes de Tunja procederá a verificar la información y la causa de la convalidación, si la información es correcta, se estampará el sello de convalidación. Surtido

este procedimiento, el conductor se dirigirá a practicarse la prueba de alcoholemia, la cual no tendrá ningún costo.

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE OPERACIÓN DE LA TERMINAL REGIONAL DE TUNJA

Artículo 18. Áreas de operación de las empresas de transporte: Son los lugares habilitados por La Terminal Regional de Transportes de Tunja para la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte y tránsito de pasajeros y servicio de encomiendas, localizadas en la zona operativa y zona de pasajeros. Las empresas transportadoras deben utilizar las áreas conforme a su destinación.

La ubicación específica de las áreas mencionadas en este capítulo podrá cambiar por necesidad del servicio, descentralización de actividades, disposiciones legales o requerimiento administrativo; para lo cual se considerará incorporada al presente manual operativo la última ubicación que se comuniqué por parte de La Terminal.

Así mismo, la Terminal Regional de Transportes de Tunja podrá crear o autorizar la prestación de nuevos servicios y reservarse el derecho a cobrar el uso de las actuales o futuras áreas habilitadas.

Artículo 19. Zona operativa: *Esta integrada por los puestos de control de ingreso, plataforma de descenso, plataforma de encomiendas, vías de circulación, parqueaderos operacionales, puestos de control de ingreso a plataforma de ascenso de pasajeros, plataforma de ascenso, puesto de control de salida de vehículos con ruta y sin ruta,* En esta zona se encuentra prohibida la circulación peatonal; únicamente podrán transitar los funcionarios de la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, el personal de aseo y vigilancia al servicio de La Terminal, los funcionarios dependientes de la copropiedad, las autoridades de transporte y tránsito, los agentes de la Policía, la fuerza pública, los conductores y auxiliares de los vehículos, el personal directivo y administrativo de las empresas transportadoras siempre y cuando se encuentren debidamente identificados y que no entorpezcan las labores propias de esta área. Excepcionalmente podrá transitar el personal requerido para emergencias, grúas de retiro de vehículos varados y el personal que se encuentre previamente autorizado por La Terminal.

De ninguna manera se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores, curiosos o personas extrañas en las plataformas y zonas operativas.

1. **Puestos de control de ingreso:** Área destinados a controlar el ingreso de vehículos.
2. **Plataforma de descenso:** Área destinada al paso transitorio de los vehículos para permitir el descenso de pasajeros que llegan a las instalaciones de La Terminal.
3. **Plataforma de encomiendas:** Área destinada exclusivamente al paso transitorio de vehículos para el cargue y descargue de encomiendas.

4. **Vías de circulación:** Áreas de movilización interna que permiten el desplazamiento de los vehículos en desarrollo de las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros, cargue y descargue de encomiendas o para hacer uso de los servicios conexos que se brindan al interior de La Terminal.
5. **Parqueadero operacional:** Área destinada al parqueo transitorio de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar la operación de salida.
6. **Puestos de control de entrada a la plataforma de ascenso de pasajeros:** Área destinada al control de tiempos de permanencia y verificación de los requisitos exigidos por la Terminal Regional de Transportes de Tunja para el ingreso a la plataforma de ascenso de pasajeros.
7. **Plataforma de ascenso de pasajeros:** Área destinada al parqueo transitorio de los vehículos para permitir el ascenso de pasajeros.
8. **Puestos de control de salida:** Destinados a controlar la salida de vehículos con ruta y sin ruta.
9. **Oficinas de Apoyo:** Son aquellas que prestan servicios complementarios y desarrollan actividades propias del transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Dentro de éstas se encuentran las oficinas de administración de La Terminal, oficinas de administración de La Terminal, oficinas de rodamiento, oficina de alcoholimetría, y todas aquellas que presten servicios y actividades conexas.
10. **A Zona de Servicios:** Área de servicios que complementa la actividad del transporte de pasajeros destinada a cubrir necesidades del personal administrativo, técnico y operativo de las empresas de transporte, para tal efecto se encuentran: oficina de recaudo, batería de baños, restaurantes, y todas aquellas que presten servicios y actividades conexas.

Artículo 20. Zona de pasajeros: Comprende todas las áreas localizadas en la parte interna del edificio de la Terminal Regional de Transportes de Tunja destinadas a la circulación y atención de los usuarios del servicio de transporte de pasajeros por las siguientes:

1. **Zonas de Cola:** Áreas destinadas a la ubicación, maniobra y desplazamiento de los usuarios antes de realizar el pago del ticket de viaje.
2. **Taquillas para la venta de tickets:** Áreas destinadas a la venta exclusiva de tickets.
3. **Salas de espera de ascenso:** Áreas utilizada por los usuarios del servicio de transporte para la espera mientras se autoriza el abordaje de los vehículos.

4. **Salas especiales:** Instalaciones adecuadas por las empresas de transporte que cuentan con rutas autorizadas y vigentes. Deben garantizar y cumplir con las normas mínimas establecidas para las salas especiales, dando al usuario mayor comodidad y seguridad durante el tiempo que permanezca esperando la salida del vehículo. Son administradas y operadas directamente por las empresas de transporte.
5. **Punto de despacho:** Sitio adecuado para que se realice el ingreso de los pasajeros hacia las plataformas de ascenso, previo chequeo de tiquetes. Es operado por las empresas de transporte.
6. **Taquillas de encomiendas:** Lugares destinados para el recibo y despacho de encomiendas. Son administradas y operadas por las empresas de transporte.
7. **Sala de espera de llegada:** Áreas destinadas para los usuarios que esperan la llegada de pasajeros provenientes de otros países, regiones o municipios.

Artículo 21. Procedimiento en áreas operativas: Conjunto de acciones desplegadas para el normal desarrollo de la actividad en las áreas de operación que se determinan a continuación:

1. **Procedimiento control de ingreso a La Terminal:** Esta actividad se realiza desde el momento en que el vehículo llega al puesto de control de Ingreso. El conductor de la empresa transportadora deberá cumplir con el siguiente procedimiento desde el ingreso y durante el recorrido hasta la zona de descensos, parqueaderos operacionales, zona de encomiendas o estaciones de servicio; de acuerdo con las siguientes modalidades:

1.1. Vehículos de transporte de pasajeros:

- a. Les corresponde a los conductores acatar la orden de “DETENERSE” que realice el funcionario de la empresa de vigilancia privada o el funcionario de la Terminal Regional de Transportes de Tunja que se encuentra en el puesto del respectivo control de entrada.
- b. El personal de control debe registrar en el sistema el número de placa del vehículo.
- c. En caso de que la placa del vehículo no aparezca en el sistema para su registro, el operador solicitará al conductor **la tarjeta de control**. De no haberse tramitado la tarjeta de control y no aparecer en el sistema el vehículo que está haciendo su ingreso a la Terminal Regional de Transportes de Tunja deberá el conductor actuar

de conformidad con las orientaciones del operador del puesto de control y acercarse a la oficina de servicio al transportador para el respectivo trámite previo cumplimiento del literal e.

d. El operador o vigilante reportará la novedad presentada con el vehículo al gerente o en su defecto al jefe operativo.

e. El jefe operativo autorizará o no el ingreso para el respectivo trámite en la oficina de servicio al transportador.

f. En caso de **pérdida de la tarjeta de control** el conductor del vehículo debe dirigirse a la oficina de servicio al transportador con la denuncia presentada ante autoridad competente y exhibir la tarjeta de operación del vehículo, quien le orientará sobre el procedimiento a seguir para su reposición.

g. Durante el recorrido hacia la zona de descensos se prohíbe el ascenso o descenso de personal.

h. Pasando la zona de descensos sólo se permite el ingreso del conductor y un auxiliar debidamente identificados.

1.2.- Vehículos de transporte de carga: El ingreso de estos vehículos con destino a la zona de encomiendas está permitido de lunes a viernes en horario comprendido de las 6:00 A.M. a las 8:00 P.M.; sábados, domingos y festivos de las 8:00 A.M. a la 1:00 P.M., para lo cual deberán portar el documento autorizado por la Terminal.

1.3.- Vehículos particulares:

a. Sólo se permite el ingreso a vehículos particulares autorizados por la gerencia que presenten el documento de autorización establecido para tal fin por la entidad.

b. El ingreso a zonas operativas de la Terminal Regional de Transportes de Tunja de vehículos particulares que requieran el servicio de encomiendas no está permitido, deberán hacer uso del parqueadero dispuesto para tal fin.

Artículo 22. Procedimiento puesto de control de entrada a plataforma de ascenso de pasajeros. Se establecen un puesto de control para el acceso a la sala de espera de los pasajeros quienes deberán ingresar previa presentación del tiquete expedido por las empresas de transporte de pasajeros por carretera.

Al llegar a este control proveniente del respectivo parqueadero operacional, el conductor de la empresa transportadora continuará el recorrido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar en el puesto de control el comprobante de pago de tasa de uso, junto con el comprobante de prueba de alcoholimetría y aptitud física cuando así se requiera.
- b. Solamente se permite el ingreso de vehículos que tengan programado el cumplimiento de una línea y que se encuentren dentro de los treinta (30) minutos de antelación a la hora programada como despacho en el comprobante de pago de tasa de uso.
- c. Si no se cumple con el tiempo de control estipulado, no se permite el ingreso del vehículo debiendo permanecer en espera dentro del parqueadero operacional.
- d. Cuando un conductor no acredite la realización de la prueba de alcoholimetría con la presentación del respectivo comprobante, no se permitirá el ingreso del vehículo a la plataforma de ascenso, debiendo éste permanecer dentro del parqueadero operacional mientras el conductor procede a realizarse la prueba.
- e. Si la información contenida en el comprobante de pago de la tasa de uso no concuerda con las características que identifican externamente el vehículo, no se validará ni permitirá el ingreso del vehículo, debiendo permanecer en el parqueadero operacional mientras se realiza la aclaración y corrección de la información.
- f. Cumplidos los anteriores procedimientos se podrá continuar con destino a las plataformas de ascensos de pasajeros.

Parágrafo. - La Terminal Regional de Transportes de Tunja podrá recurrir a medios tecnológicos para facilitar el control en esta zona, para lo cual se entenderá incorporada al presente manual la información que al respecto comunique La Terminal. Así mismo podrá modificar los tiempos de permanencia determinados en este artículo en épocas de temporada alta o cuando la operación lo requiera; esta decisión estará sujeta al análisis y autorización del jefe de Operación y Servicio durante el tiempo que estime conveniente.

Artículo 23. Procedimiento en plataforma de descenso: Al llegar a este sector, el conductor de la empresa transportadora continuará su recorrido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Respetar la señalización y demarcación existente en la vía y la ubicada en los corredores y zonas verdes; a su vez, hacer buen uso de ellas.
- b. Estacionar de manera adecuada el vehículo, de tal forma que no se obstaculice el recorrido de otros vehículos y se garantice la seguridad de los pasajeros. Al hacer el desembarque de equipajes con destino final TUNJA, el auxiliar deberá

utilizar la bodega del costado derecho preferiblemente y en el evento de utilizar la bodega del costado izquierdo, observará y velará porque no haya invasión del carril por parte de los pasajeros.

- c. Verificar que al interior del vehículo no se encuentren equipajes o elementos abandonados, en tal caso, deberá informar o hacer entrega de estos elementos al comando de la Estación de Policía.
- d. Sólo se permite la permanencia de los vehículos por el tiempo necesario para el descenso de pasajeros, acto seguido deberá evacuar la zona.
- e. Por ningún motivo se permite el mantenimiento o arreglo mecánico de vehículos en este sitio. Para tal fin se debe hacer uso de las estaciones de servicio o en su defecto utilizar el servicio de grúa.
- f. Para que el vehículo pueda continuar el recorrido hacia los parqueaderos operacionales, plataforma de encomiendas, o estaciones de servicio, solamente podrá ir en su interior el conductor y un auxiliar, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados.

Parágrafo.- En épocas de alta temporada la apertura de puertas auxiliares para la evacuación de pasajeros estará sujeta a la autorización del Jefe de Operación y de acuerdo con el volumen de movimiento de vehículos que se presente.

Artículo 24. Procedimiento en plataforma de encomiendas: Al llegar a éste sector, el conductor de la empresa transportadora cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier actividad de cargue o descargue dentro de esta zona debe cumplir con el procedimiento y tiempo de permanencia autorizado. Si la actividad de cargue o descargue no es de encomiendas, debe estar autorizada por la Terminal.
- b. La permanencia en esta área, no podrá ser superior a treinta (30) minutos.
- c. Estacionar el vehículo en reversa de manera adecuada, de tal forma que no se obstaculice el recorrido de otros vehículos y facilite las labores de embarque y desembarque de encomiendas.
- d. No se permite el abordaje de pasajeros en este sector.
- e. Cuando se realice el transporte de mercancías en vehículos de transporte de pasajeros con despacho origen Tunja., primero se debe realizar el embarque de encomiendas y posteriormente el abordaje de pasajeros en la zona de ascenso.
- f. Los vehículos particulares que realicen éste tipo de operaciones deberán portar el documento autorizado por el Jefe Operativo de la Terminal Regional

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	23 DE 40	

de Transportes de Tunja. Esta área sólo podrá ser utilizada por estos vehículos en el siguiente horario: De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 8:00 p.m., sábados y domingos de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

- g. Los vehículos de transporte de pasajeros finalizada la labor de embarque o desembarque de mercancías, podrán continuar el recorrido hacia los parqueaderos operacionales, plataforma de ascensos, o salidas de la zona operativa, observando y acatando las señales de tránsito.
- h. No se permitirá el uso de esta área como zona de parqueo; quien lo haga se expone a que su vehículo sea retirado con grúa, acarreándole la sanción correspondiente.

Parágrafo.- En épocas de alta temporada o en casos excepcionales se permitirá en este sector el abordaje de pasajeros. La Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS adecuará los controles que correspondan con el fin de que el servicio a los usuarios se preste en condiciones *de seguridad*.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA VÍAS INTERNAS DE CIRCULACIÓN DE LA TERMINAL.

Artículo 25. Procedimiento en vías de circulación: Con el fin de permitir la movilidad de los vehículos y la operación ordenada de las empresas de transporte, los conductores de éstas deben acatar los siguientes procedimientos en las vías de circulación de la Terminal:

- a. El uso de las vías se debe hacer de acuerdo con los sentidos viales demarcados en el piso o señales verticales.
- b. Por ningún motivo se podrá asear o alistar el vehículo así como dejar o recoger pasajeros en cualquier punto de las vías internas de La Terminal.
- c. Transitar sin exceder la velocidad máxima permitida, la cual es de veinte (20) Kilómetros por hora.
- d. Permanecer siempre en continuo movimiento; en caso de presentarse falla mecánica, se deben tomar las medidas de seguridad y aislamiento reglamentarias y proceder a movilizar el vehículo hacia las estaciones de servicio e informar al personal de la Terminal Regional de Transportes de Tunja más cercano.
- e. Se debe respetar y hacer buen uso de la señalización ubicada en los andenes, corredores y zonas verdes.

- f. No se admitirá el uso de fuentes o actividades que genere contaminación auditiva. Se prohíbe accionar bocinas o cornetas y provocar ruidos excesivos por aceleramiento de motores, equipos de sonido o radios con alto volumen, dispositivos de frenos ruidosos y otros que causen el mismo efecto.
- g. Los recorridos de traslado dentro de la zona operativa deben realizarse acatando las disposiciones vigentes en materia de tránsito, así como los procedimientos y disposiciones consagrados en el presente manual operativo.

Parágrafo.- En épocas de alta temporada o en casos excepcionales en los que se requiera la modificación de sentidos viales, la decisión estará sujeta al análisis y autorización del Jefe de Operación y la coordinación con las autoridades de tránsito competentes. En tal sentido se comunicará a las partes involucradas tal decisión

Artículo 26. Procedimiento en parqueaderos operacionales: Al llegar a esta área, el conductor de la empresa transportadora cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a. Estacionar de manera adecuada el vehículo de tal forma que no se obstaculice el recorrido y se facilite el parqueo de otros vehículos.
- b. Los sitios de estacionamiento temporal no se encuentran asignados específicamente a ninguna empresa de transporte, por lo que se debe hacer uso racional de dicho espacio permaneciendo solo el tiempo estrictamente necesario para tramitar la planilla de despacho.
- c. Las empresas transportadoras deberán remitir por lo menos con un día de anticipación la relación de vehículos que prestarán reserva al día siguiente. Dicha relación puede ser variada de acuerdo con la dinámica de la operación; en todo caso, la reserva de vehículos diarios por empresa no podrá superar el cinco por ciento (5%) de vehículos a despachar. Si el número de vehículos programados como reserva supera este límite deberán hacer uso de los parqueaderos frente a los módulos u otro particular.
- d. Los vehículos deben permanecer estacionados en reversa y frente al centro de la calzada con el fin de facilitar su evacuación en caso de emergencia.
- e. Será de obligatorio cumplimiento apagar los motores del vehículo mientras éste permanezca parqueado.
- f. Por ningún motivo se deben dejar las puertas del vehículo abiertas, ni los documentos y llaves al interior del mismo mientras permanece parqueado;

además, se deben adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a proteger el vehículo, sus accesorios y equipo.

- g. Se deben tomar las medidas de seguridad necesarias tendientes a evitar hurtos o acciones que pongan en riesgo la integridad de las personas o se causen daños a los vehículos y demás bienes que se encuentren en la zona operativa.
- h. Se prohíbe efectuar acondicionamiento mecánico y aseo, así como secar toallas y similares en las ventanas o exteriores de los vehículos y cualquier tipo de reparaciones o ajustes con herramientas.
- i. Se debe permanecer siempre en continuo movimiento cuando no se utilice o no exista disposición de lugares de parqueo.
- j. En ésta área se encuentra prohibida la circulación peatonal, únicamente podrá transitar personal administrativo de las empresas de transporte, conductores y auxiliares debidamente identificados de conformidad con el reglamento de visitantes y las normas sobre seguridad industrial. Excepcionalmente podrá transitar el personal requerido para emergencias, grúas de retiro de vehículos varados, y otros, previamente autorizados por el Jefe de Operación y Servicio. El personal de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS así como el personal de las empresas de vigilancia privada, solicitarán la evacuación de personas no autorizadas. En el evento que no se acate la orden, se solicitará la intervención de autoridad policiva.

Parágrafo.- En épocas de alta temporada o en casos excepcionales que requieran la modificación de tiempos de parqueo, la decisión estará sujeta al análisis y autorización del Jefe de Operación durante el tiempo que se estime conveniente.

La Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS, no se hace responsable por la pérdida o daño que sufra cualquier vehículo mientras se encuentre dentro de la zona operativa. De la seguridad del vehículo sólo es responsable la persona que está a cargo del mismo.

Artículo 27. Procedimiento en puestos de control de salida – vehículos con ruta:

Al llegar a los controles de salida previamente determinados por la Gerencia, proveniente de las plataformas de ascenso, el conductor de la empresa transportadora finalizará su recorrido dentro de la zona operativa, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La salida de vehículos con ruta se hará únicamente por el carril derecho
- b. El conductor del vehículo que sale con ruta debe entregar al operador del puesto

 TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA JUANA VELASCO DE GALLO	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	 VIGILADO SuperTransporte
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	26 DE 40	

de control el comprobante de pago de la tasa de uso, la planilla de relación de pasajeros, la prueba de alcoholimetría quien verificará que los datos contenidos en ellos efectivamente correspondan con la información de la carrocería del vehículo y al nivel de servicio autorizado por el Ministerio de Transporte.

- c. El funcionario de control debe verificar la fecha, hora, número de pasajeros con o sin tiquete, tipo de vehículo, empresa transportadora, destino, valor de la tasa de uso y placa del vehículo, los cuales no deberán presentar alteraciones, tachones, enmendaduras, borrones o interlineados u otra novedad que impida ejercer el control.
- d. En caso de novedad, el operario del puesto de control tomará los datos correspondientes. Si la inconsistencia es relacionada con el número de pasajeros, ésta será consignada en el registro de infracción y notificada al conductor permitiendo la salida del vehículo.
- e. Para confirmar la información de la planilla de viaje y del comprobante de pago de tasa de uso, el funcionario de control podrá solicitar a los pasajeros la exhibición del correspondiente tiquete de viaje. Cuando detecte novedades relacionadas con elusión en el pago de tasas de uso, se debe notificar al conductor del vehículo sobre el registro de infracción que se genera permitiendo la salida del vehículo.
- f. Imposición de una calcomanía o sello con el fin de ejercer control y vigilancia de los vehículos para dar cumplimiento a disposiciones normativas del municipio de Tunja.

Parágrafo.- En estos puestos de control se debe validar el tiempo de permanencia del vehículo en la zona operativa, el cual no debe ser superior a una (1) hora en la Terminal Regional de Transportes de Tunja y de treinta (30) minutos en zona de encomiendas

Artículo 28. Procedimiento en puestos de control de salida vehículos sin ruta: Al llegar a las porterías de salida el conductor terminará su recorrido dentro de la zona operativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La salida de vehículos sin ruta se realizará únicamente por el carril derecho.
- b. El funcionario del puesto de control verificará la información del documento con los datos del vehículo, registrando la información en la base de datos, si no encuentra novedad se permitirá la salida al vehículo; en caso contrario deberá

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	27 DE 40	

generar un reporte con destino a la empresa de transporte de pasajeros por carretera para lo de su competencia.

Parágrafo.- En estos puestos de control se debe validar el tiempo de permanencia del vehículo en la zona operativa de la Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S, el cual no debe ser superior a una (1) hora.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE LAS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA

Artículo 29. OBLIGACIONES.- Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:

- 1-. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos por el presente decreto y normas que lo complementen o adicionen.
- 2-. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- 3-. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.
- 4-. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.
- 5-. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.
- 6-. Permitir al interior del terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte y tránsito respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.
- 7-. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

8-. Con fundamento en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de Seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las Empresas Terminales de Transporte actualmente en operación, deberán disponer dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, dentro de las instalaciones físicas de cada Terminal de Transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo Terminal. Para el desarrollo de éstos programas se contará con los recursos previstos en el Artículo 12 del presente Decreto, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las Empresas de Transporte Intermunicipal de pasajeros usuarias de los Terminales, o a través de sus agremiaciones y los Terminales de Transporte en su conjunto.

9-. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.

10-. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del presente Decreto y de la Resolución respectiva.

11-. No permitir, bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de las terminales, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras

CAPITULO 5. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 30. Derechos Las empresas transportadoras debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte de pasajeros, al utilizar los Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros tendrán los siguientes derechos:

1. Acceder a los servicios que prestan las empresas terminales de Transporte a través de su infraestructura, en condiciones de seguridad y comodidad.
2. Utilizar las áreas operativas de los terminales de conformidad con la distribución y asignación definida por la empresa Terminal respectiva.

3. Tener acceso, en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrecen las Terminales, dentro de las condiciones de uso establecidas.

Artículo 31. Deberes. Son deberes de las empresas transportadoras usuarias de Terminales de Transporte los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
2. Cumplir las normas de tránsito dentro de los terminales.
3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en los puntos de control periférico de los terminales y permitir a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso.
4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la Empresa Terminal de Transporte a las Empresas Transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del presente Decreto y de la Resolución respectiva.
5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto a la empresa terminal como a los usuarios,

Artículo 32. Prohibiciones. Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:

1. La utilización de las áreas operacionales por un tiempo mayor a lo establecido en el correspondiente Manual Operativo.
2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.
3. Realizar actividades diferentes a las establecidas y definidas por el Manual Operativo para cada área.
4. Exender los tiquetes, por fuera de las taquillas asignadas a cada empresa.

5. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la empresa transportadora de su preferencia para promover la venta de tiquetes.
6. Permitir el ascenso o descenso de los pasajeros a los vehículos en sitios diferentes a las plataformas destinadas para tal fin.
7. Permitir el ingreso de personas sin tiquete de viaje a la plataforma de ascenso.
8. Fomentar o tolerar toda práctica que genere desorden e indisciplina social.
9. Realizar en las áreas operativas de los terminales mantenimiento, aseo o arreglos mecánicos a los vehículos.
10. Recoger o dejar pasajeros dentro del área de influencia de cada terminal. Esta debe ser determinada por la autoridad territorial para cada caso en concreto.

CAPITULO 6. DEBERES Y PROHIBICIONES AMBIENTALES

Artículo 33. Deberes Ambientales de las empresas transportadoras: Son considerados deberes ambientales de las empresas transportadoras todos los actos y actividades que las comprometen con el cuidado y protección del medio ambiente, y en especial los que se detallan a continuación:

1. Promover el uso racional del agua en todas las actividades propias de la operación, lo que incluye al personal que presta los servicios directamente con la empresa transportadora o por intermedio de sus aliadas.
2. Promover el uso racional de energía tanto en las áreas de servicio al transportador como en las áreas operativas.
3. Suscitar dentro de su personal y en el personal que hace uso de las diferentes áreas operativas, la buena utilización de los depósitos de residuos sólidos de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
4. Crear conciencia de los diferentes efectos de la contaminación visual y orientar sus actividades en pro del control de dicha contaminación.
5. Crear conciencia de los diferentes efectos de la contaminación auditiva y orientar sus actividades en pro de la prevención de dicha contaminación.
6. Controlar el ingreso, transporte, salida, comercialización y tráfico de especímenes de flora y fauna.

7. Prevenir cualquier acto que atente contra la convivencia, protección y conservación del ambiente dentro de La Terminal.
8. Todo vehículo de transporte terrestre intermunicipal que transite en La Terminal Regional de Transportes de Tunja deberá portar el certificado de emisión de gases vigente y cumplir con los límites de emisión de gases y opacidad establecidos.
9. Hacer uso adecuado de los sistemas de captación de aguas residuales de y de la planta de tratamiento.
10. Usar adecuadamente las canecas galones dispersas en toda la zona operativa para depositar los residuos y separar los reciclables de los no reciclables.

Artículo 34. Prohibiciones ambientales a las empresas transportadoras: Se prohíbe a las empresas transportadoras, en pro del compromiso social de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS con el medio ambiente y con fundamento en el principio de correlación de sus asociados:

1. Utilizar pitos, cornetas, exostos de alta presión sonora, radios parlantes.
2. La generación de olores contaminantes producidos por aguas residuales, residuos sólidos sanitarios, contaminación de los cuerpos de agua, o por la satisfacción de necesidades fisiológicas.
3. Hacer uso del agua de los lavamanos, baños, orinales y bocatomas para el lavado de vehículos de transporte terrestre.
4. Realizar las descargas de los baños sanitarios de los buses intermunicipales en los sistemas de alcantarillado, sumideros, parqueaderos, lavadero de autos, vías, bahía de ascenso, pistas de descenso y puntos de control.
5. Arrojar residuos sólidos (basuras) o escombros en las zonas operativas de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS, en sitios públicos o en sitios abiertos al público.
6. Presentar en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio la recolección de los residuos sólidos.
7. Estacionar vehículos que dificulten la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
8. Usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos con fines distintos a los establecidos.
9. Realizar la limpieza y barrido de vehículos que causen acumulación o esparcimiento de residuos sólidos.
10. Abandonar o arrojar llantas y escombros en la zona operativa. El generador deberá encargarse de su disposición final en los sitios autorizados.

11. Fijar vallas, avisos, pendones, carteles, afiches, publicidad mobiliario urbano, vallas vehiculares, avisos en establecimientos comerciales, instalar globos, dummies y avisos separados de fachadas que no cumplan con la normatividad vigente.
12. El uso irracional de la energía y conectar aparatos que consumen energía de las tomas corrientes sin previo consentimiento de La Terminal.
13. Realizar la tala y poda de árboles y arbustos sin previa autorización de la autoridad ambiental
14. Realizar cualquier actividad que provoque el deterioro de las zonas verdes y la afectación del estado fitosanitario del arbolado urbano, tales como: Arrojar y abandonar basuras y llantas en dichas zonas, o realizar necesidades fisiológicas en las mismas.
15. El ingreso, transporte, salida, comercialización y tráfico de especímenes de flora y fauna. La policía ambiental y ecológica será la encargada de incautar todas las especies que se identifiquen en la zona operativa y cuyo infractor será trasladado a la autoridad competente.
16. Lavar vehículos en las áreas operativas o en áreas no autorizadas.
17. Realizar necesidades fisiológicas en sitios públicos de la Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS
18. Fumar en sitios cubiertos y en lugares donde se pueda presentar alguna emergencia que atente contra la vida, bienes públicos y privados.
19. Realizar quemas abiertas para tratar residuos sólidos, peligrosos y líquidos.
20. Permitir la operación de vehículos que generen contaminación o contaminen el ambiente por encima de los márgenes autorizados.

Artículo 35. Zonas de Acceso Restringido. Conforme a la política de manejo de riesgos laborales, la Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja, declara que son zonas de uso restringido las plataformas de ascenso solo podrán hacer uso los conductores de las empresas de transporte de pasajeros por carretería y su auxiliar, para lo cual la empresa de transporte deberá presentar mensualmente copia de la planilla del sistema de seguridad social, en la que conste el pago de salud, riesgos laborales y pensión.

Para el ingreso de los pasajeros a la sala de espera, será necesario presentar el ticket que acredite su contrato de transporte con la empresa de transporte intermunicipal.

Excepcionalmente se autorizara el ingreso de personal con formación y capacidad para la atención de situaciones de emergencia, grúas de retiro de vehículos que presenten

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	33 DE 40	

fallas mecánicas y el personal que se encuentre previamente autorizados por la terminal.

No se admitirá la presencia de voceadores, pregoneros, vendedores, personas extrañas en las plataformas y zonas operativas; para el efecto, la Terminal Regional de Transportes de Tunja como propietaria de la infraestructura procederá a su retiro de manera directa o con el apoyo de las autoridades policiales.

CAPÍTULO 7. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TUNJA.

Artículo 36. Informes de presunta infracción a la Superintendencia de Puertos y Transportes. La Terminal Regional de Transportes de Tunja remitirá informes de presunta infracción por parte de las empresas de transporte a la Superintendencia de Puertos y Transportes o quien haga sus veces, con el fin de que dicha entidad ejerza sus funciones de inspección, control y vigilancia y conforme al derecho fundamental al debido proceso inicie investigación administrativa.

El informe de presunta infracción deberá contener como mínimo condiciones de tiempo, lugar y modo, identificación de la empresa de transporte de pasajeros por carretera y su dependiente, conducta a investigar, y las evidencias de la infracción.

Si la conducta, tiene implicaciones civiles, penales, competencia desleal se denunciara dicha situación ante la autoridad que sea competente.

Artículo 37. Del Manual Operativo. forma parte integral de las relaciones jurídicas de derecho privada entre la Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., y las empresas de transporte de pasajeros por carretera, pasajeros y comerciantes. El incumplimiento del Manual Operativo, será evaluado y tenido en cuenta como motivo para prorroga, renovación o celebración de futuros contratos de arrendamiento.

Artículo 38. Daños en la infraestructura y su resarcimiento. La Las empresas de transporte de pasajeros por carretera y las empresas que en virtud de situaciones excepcionales como la celebración de convenios de colaboración empresarial en alta

temporada (servicio especial) que causen daños físicos a la infraestructura de la Terminal, deberá realizar las obras físicas y resarcir los perjuicios que se puedan generar. Si omite dicha obligación, la Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., procederá a realizar la obra, con repetición a costa del responsable.

Artículo 38. Puestos de Mando Unificado. La Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., convocara la conformación de un Puesto de Mando Unificado, el cual estará integrado por entidades del Estado, empresas de transporte de pasajeros por carretera, con el fin de articular las acciones que sean necesarias para atender periodos de alta demanda o circunstancias excepcionales que alteren la normal operación de la Terminal. La presencia de las empresas de transporte de pasajeros por carretera será de carácter obligatorio.

Artículo 39. Trabajadores Menores de Edad. Se remitirá informe a la autoridad competente para su respectiva investigación cuando se evidencia el empleo de menores de edad sin permiso del Ministerio de Trabajo.

Artículo 40. Espacio libre de humo. La Terminal Regional de Transportes de Tunja SAS es un espacio libre de humo, de conformidad con la Ley.

Artículo 41. Ingreso de mascotas al Terminal Regional de Transportes de Tunja. La Terminal Regional de Transportes de Tunja, se reserva el derecho de admisión en el evento que lo considere pertinente. Los tenedores o propietarios de mascotas deben cumplir con el contenido de la Ley 1801 de 2015 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, especialmente a lo relacionado con la obligación de portar bozal, trailla o correa y las normas de salubridad, higiene y seguridad. El incumplimiento de esta ley dará el derecho al personal de seguridad de la Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., a impedir el ingreso de la mascota.

La Terminal Regional de Transportes de Tunja no impedirá el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, los cuales deben estar debidamente identificados.

Los propietarios de mascotas, deben recoger los excrementos de los animales o dejarlos abandonados después de recogidos, será su responsabilidad.

El ingreso de caninos potencialmente peligrosos en la Terminal Regional de Transportes de Tunja, se permitirá siempre que use bozal, trailla y los demás elementos establecidos en las normas vigentes.

El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Artículo 42. Transporte de mascotas en vehículos de transporte de pasajeros por carretera. Cada empresa de transporte de pasajeros por carretera, informará a sus pasajeros través de su página web o en cada taquilla, el procedimiento y requerimientos para que sea procedente el transporte de mascotas y si tiene costo adicional.

Artículo 43. Normas actividades comerciales. Conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, en su artículo 87, “Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

Artículo 44. Las empresas de transporte de pasajeros por carretera usuarias de la infraestructura, deberán cumplir la normatividad relacionada con el uso del espectro electromagnético emitidas por la Agencia Nacional del Espectro.

Artículo 45. Capacitación personal para atención de personas limitadas por el entorno.¹ La Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., será una terminal incluyente, capacitará anualmente a sus empleados en materia de servicio a personas limitadas por el entorno.

La Terminal Regional de Transportes de Tunja, en conjunto con empresas de transporte y comerciantes, emprenderán campañas informativas de manera permanente, sobre la norma relacionada con el uso de las zonas especiales de estacionamiento para personas limitadas por el entorno. Además impartirán precisas instrucciones a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes para que se hagan respetar dichos espacios

Las empresas de transporte de pasajeros por carretera, también están obligadas a capacitar su personal para atender personas limitadas por el entorno.

La Terminal Regional de Transportes de Tunja, dispondrá del servicio gratuito de silla de ruedas, a los usuarios limitados por el entorno que lo requieran. La sociedad podrá la adquirir una oruga que facilite el acceso de las personas a los vehículos de transporte

¹ Decreto 1079 de 2015. **Artículo 2.2.7.5. Obligatoriedad.** Las empresas y entes públicos administradores de los terminales, estaciones, puertos y embarcaderos, así como las empresas de carácter público, privado o mixto, cuyo objeto sea el transporte de pasajeros, capacitarán anualmente a todo el personal de información, vigilancia, aseo, expendedores de tiquetes, conductores, guías de turismo y personal afín, en materias relacionadas con la atención integral al pasajero con discapacidad, para lo cual podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria en la materia, en función del número de pasajeros y de las características operacionales.

público de pasajeros por carretera.

Artículo 46. Terminal Regional de Tunja Accesible. Los parqueaderos públicos, deberán indicar mediante el símbolo gráfico de accesibilidad, Norma Técnica NTC 4139 Accesibilidad de las personas al medio físico, símbolo gráfico, características.

En cumplimiento del artículo 2.2.7.2.2. del Decreto 1079 de 2015, se consideran como terminales accesibles de transporte de pasajeros, los sitios destinados a concentrar las salidas, llegadas y tránsitos de los equipos de transporte público en cada localidad, que reúnan las condiciones mínimas que a continuación se detallan:

1. Accesos para entradas y salidas de los medios de transporte.
2. Accesos para entradas y salidas de pasajeros, independientes de los medios de transporte.
3. Zonas de espera independientes de los andenes.
4. Mecanismos de información y señalización visual, sonora y/o táctil, que garanticen el acceso a dicha información a las personas con discapacidad auditiva y/o visual.
5. Zona alternativa de paso, debidamente señalizado, que permita el acceso de personas con movilidad reducida, en aquellos sitios en donde se utilicen torniquetes, registradoras u otros dispositivos que hagan dispendioso el acceso de las personas con discapacidad física.
6. Andenes de peatones o mixtos accesibles que permitan la unión entre la vía pública y los accesos a las instalaciones, según los conceptos establecidos en la Norma Técnica NTC 4695 accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para tránsito peatonal en el espacio público urbano.
7. Las áreas de circulación en el interior de los terminales, así como el acceso a los servicios y vehículos, deberán cumplir con los requisitos básicos de accesibilidad de las normas técnicas referentes a pisos, iluminación y rampas.
8. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el suelo con una franja de textura y color diferenciada respecto al resto del pavimento.
9. Para el reposo de las personas con movilidad reducida se debe disponer de suficientes apoyos isquiáticos a altura que oscile entre 0,75 y 0.85 metros, separados como mínimo a 12 centímetros de la pared.

10. En los andenes deberá disponerse de un nivel de iluminación mínima de 200 luxes, a una altura de un (1) metro sobre el nivel del suelo.

11. Deberán contar con por lo menos dos (2) baños accesibles, uno por cada sexo.

12. Las escaleras deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Técnica NTC 4145 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Escaleras. Los pasillos y corredores con la Norma Técnica NTC 4140, Accesibilidad de las personas al medio físico, edificios. Pasillos y corredores. Características Generales. Los bordillos, pasamanos y agarraderas con la Norma Técnica NTC 4201, Accesibilidad de las personas al medio físico edificios. Equipamientos. Bordillos, pasamanos y agarraderas, los peatonales con la Norma Técnica NTC 4279, Accesibilidad de las personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas, la señalización exterior con la Norma Técnica NTC 4695, Accesibilidad de las personas al medio físico. Señalización para el tránsito peatonal en el espacio público urbano. La señalización interior con la Norma Técnica NTC 4144, Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Señalización, y las rampas con la Norma Técnica NTC 4143 Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Rampas fijas.

Contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas y con demás elementos de seguridad establecidos en la [Ley 9ª de 1979](#) o las que la modifiquen o adicionen y sus normas reglamentarias.

Artículo 48. Reiteración de contravenciones a sistemas de transporte. Conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, las siguientes conductas son contravenciones a cargo de la Policía Nacional, cuya sanción genera multa:

e) Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos para la atención en los sistemas de transporte público;

f) Resistirse a los procesos de seguridad en los filtros de los sistemas de transporte público;

g) Introducir al medio de transporte cualquier sustancia o elemento que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros;

h) Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/ de uso y operación, que establezcan las autoridades encargadas al

11. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto molesto;

12. Ingresar y salir de las estaciones o portales por sitios distintos a las puertas designadas para el efecto.

13. Alterar, manipular, deteriorar, destruir o forzar, las puertas de las estaciones o de los buses articulados, metro, tranvía, vehículo férreo, cable aéreo, o de los diferentes medios de transporte de los sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, impedir su uso y funcionamiento normal, salvo en situaciones de emergencia;

14. Omitir, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, el deber de mantener los vehículos de transporte público en condiciones de aseo óptimas para la prestación del servicio.

15. Perturbar en los medios de transporte públicos, la tranquilidad de los demás ocupantes mediante cualquier acto obsceno.

16. Irrespetar a las autoridades del sistema.

Artículo 49. Registro Medios de Transporte. Conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, en su Artículo 160, el personal uniformado de la Policía Nacional podrá efectuar el registro de medios de transporte públicos o privados, terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, y de los paraderos, estaciones, terminales de transporte terrestre, aeropuertos, puertos y marinas, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y en los siguientes casos, para garantizar la convivencia y la seguridad:

Para establecer la identidad de los ocupantes y adelantar el registro de las personas que ocupan el medio y sus bienes, de conformidad con este Código.

Para establecer la titularidad del derecho de dominio del medio de transporte y verificar la procedencia y la legalidad del medio de transporte, y de los bienes y objetos transportados.

Para constatar características o sistemas de identificación del medio de transporte.

Cuando se tenga conocimiento o indicio de que el medio de transporte está siendo utilizado o sería utilizado, para la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia o una conducta punible.

En desarrollo de una operación policial ordenada por la institución policial o por judicial, en cuyo caso se atenderán los procedimientos

Parágrafo. Se entiende por medio de transporte todo medio que permita la movilización o el desplazamiento de una persona o grupo de personas, de un lugar a otro, de sus características o tipo de tracción utilizada.

	SOCIEDAD PUBLICA TERMINAL REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE TUNJA	Código:	SP-GA-300	
		Versión:	001	
		Consecutivo:	SP-2024-131	
		Página:	40 DE 40	

Si en el desarrollo del registro se encuentran elementos que justifiquen el inicio de una acción penal, el personal uniformado de la Policía Nacional deberá iniciar los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 50. El Manual Operativo, se entiende aceptado por las empresas de transporte de pasajeros por carretera, comerciantes, usuarios, hace parte integral de los contratos de arriendo o de compra venta a que haya lugar y rige a partir de la suscripción y vigencia del mismo.

La Sociedad Pública Terminal Regional de Transportes de Tunja S.A.S., mediante publicación en la cartelera y reunión con gerentes de las empresas ,se socializaron las modificaciones en el proyecto de actualización del manual operativo con el fin de recibir observaciones por parte de las empresas de transporte de pasajeros por carretera que cubren rutas en origen o en tránsito, teniéndolas en cuenta para el documento final.

ARIEL ADOLFO VARGAS GAMEZ

Gerente

**SOCIEDAD PÚBLICA TERMINAL
REGIONAL DE TRANSPORTES DE TUNJA**